

Cayhuayna, 10 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 011-2021-UNHEVAL-AL, del 09.SET.2021, remite el Informe N° 03-2021-UNHEVAL/AL-AEPJ-RYGE, de fecha 08.SET.2021, del Abogado encargado de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión respecto al cumplimiento de mandato judicial; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Sentencia N° 367-2021, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 22 de julio de 2021, se resolvió declarando **fundada la demanda** interpuesta por el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, contra Ana Odisa Chamorro y Dávila Viuda de Rubio y como Litisconsorte Necesario Pasivo la Oficina de Normalización Previsional – ONP, donde se declaró **NULA** y sin efecto legal la **Resolución N° 1765-2015-UNHEVAL-R**, de fecha 02 de diciembre de 2015, y ordenó a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emita nuevo acto administrativo otorgando pensión de sobrevivencia a favor de ANA ODISA CHAMORRO Y DÁVILA VIUDA DE RUBIO conforme al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449.
- 1.2 Mediante Resolución N° 13, de fecha 18 de agosto de 2021, se **declaró consentida** la Sentencia N° 367-2021, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 22 de julio de 2021.

II. APRECIACIÓN LEGAL:

Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- Del Cumplimiento de un mandato judicial**
- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*.

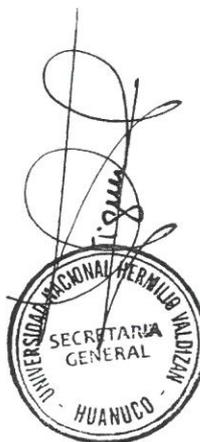
- 2.3. Por su parte, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"*.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. Del expediente judicial, se evidencia que, mediante Resolución N° 1765-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre de 2015, se resolvió reconocer la pensión de sobreviviente – viudez a favor de la señora **Ana Odisa Chamorro y Dávila Viuda de Rubio**, correspondiente al 100% de la pensión de jubilación que perciba el causante Julián Rubio Palermo, ascendente al monto de S/. 986.92 (Novecientos ochenta y seis con 92/100 soles), a partir de enero de 2014.
- 3.2. Al emitirse el citado administrativo, se transgredió a todas luces el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley 20530, modificado por la Ley N° 28449, donde precisa *"Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una pensión mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital."*
- 3.3. Siendo ello así, habiendo transcurrido en exceso el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, por lo que, en mérito al artículo 202° numeral 202.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a demandar en vía Proceso Contencioso

...III

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la expedición
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0026-2021-UNHEVAL

-02-

Administrativo, la Nulidad de la Resolución N° 1765-2015-NHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre de 2015.

- 3.4. Atendiendo a la demanda interpuesta, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, mediante Sentencia N° 367-2021, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 22 de julio de 2021, declaró fundada la demanda interpuesta por el **Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, contra **Ana Odisa Chamorro y Dávila Viuda de Rubio y como Litisconsorte Necesario Pasivo la Oficina de Normalización Previsional – ONP**, consecuentemente se declaró **NULA** y sin efecto legal la Resolución N° 1765-2015-UNHEVAL-R y ordenó a la **UNHEVAL** emita nuevo acto administrativo otorgando pensión de sobrevivencia a la demandada de acuerdo al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.
- 3.5. A su vez, atendiendo que, el demandante no interpuso recurso impugnatorio alguno, se solicitó se declare consentida la sentencia emitida por el A quo, por lo que, mediante Resolución N° 13, de fecha 18 de agosto de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio declaró consentida, la Sentencia N° 367-2021, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 22 de julio de 2021.
- 3.6. En ese sentido, en el presente caso, tenemos una decisión judicial con calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, por lo que, es (inmutable – inimpugnable – inmodificable), siendo ello así, bajo los alcances del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe cumplirse en todos sus términos y condiciones.

IV. OPINIÓN:

Que, se emita Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario resolviendo:

- 4.1. **SE DÉ CUMPLIMIENTO** al mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenida en la Sentencia N° 367-2021, consentida con la Resolución N° 13, de fecha 18 de agosto de 2021, recaída en el Exp. N° 1858-2018, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **SE DECLARE NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución N° 1765-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre de 2015.
 - **SE OTORGUE** pensión de sobrevivencia - viudez a favor de **ANA ODISA CHAMORRO Y DÁVILA DE RUBIO**, a partir del presente mes, por la suma de **S/. 750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, de conformidad al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.
- 4.2. Se sirva evaluar si corresponde o no, realizar una liquidación de la pensión depositada en demasía, a efectos de adoptar las acciones legales correspondientes, contra los que resulten responsables.

V. ANEXOS:

- 5.1. Resolución N° 10, de fecha 22/07/2021.
- 5.2. Resolución N° 13, de fecha 18/08/2021.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0043-2021-UNHEVAL-R, la emisión de la resolución rectoral correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución N° 1765-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre de 2015, en cumplimiento al mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenida en la Sentencia N° 367-2021, consentida con la Resolución N° 13, de fecha 18 de agosto de 2021, recaída en el Exp. N° 01858-2018-0-1201-JR-LA-02; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **OTORGAR** pensión de sobrevivencia - viudez a favor de **ANA ODISA CHAMORRO Y DÁVILA DE RUBIO**, a partir del presente mes, por la suma de **S/. 750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, de conformidad al inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, en cumplimiento al mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenida en la Sentencia N° 367-2021, consentida con la Resolución N° 13, de fecha 18 de agosto de 2021, recaída en el Exp. N° 01858-2018-0-1201-JR-LA-02; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...III





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0026-2021-UNHEVAL

-03-

- 3° **ENCOMENDAR** a la Unidad de Recursos Humanos evaluar si corresponde o no, realizar una liquidación de la pensión depositada en demasía, a efectos de adoptar las acciones legales correspondientes, contra los que resulten responsables; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 5° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 03-2021-UNHEVAL/AL-AEPJ-RYGE, a la administrada ANA ODISA CHAMORRO Y DÁVILA DE RUBIO; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Guillermo A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
AL OCI CCAD
UTransparencia DAySA
OCalidad DIU
DIGA OPyP UP
DIGA URH SUEyC
File SURPyC
Interesada Archivo

Lo que transcribo a UD. para su
conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

